

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
 Un semestre... 10 »
 Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Carabias (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje Cerro de Ribamediana y su correspondiente abrevadero la Fuente de Acere; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 28 de Enero de 1937.

324

El Gobernador,
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 59.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término mu-

nicipal de Matas agregado de Pozancos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes Cerrada del Ciruelo y otros, con su correspondiente abrevadero La Cerradilla de Leandro; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal del agregado Matas y 200 metros sin aproximar al término de Urex; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término ya expresado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 28 de Enero de 1937.

325

El Gobernador,
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 60.

Según me comunica el Alcalde de Quintanaraya (Burgos), se hallan recogidas en dicha localidad cincuenta y cuatro reses lanares; la mayoría tienen horquilla en la oreja derecha y ramas por delante en la izquierda.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de

su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintanarraya a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 1.º de Febrero de 1937.

369

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La imposibilidad en que se encuentran las Fundaciones benéfico-docentes de hacer efectivos los intereses de las láminas o valores públicos que constituyen su capital fundacional, por estar suspendido el pago de los mismos, dificulta y en muchos casos impide en absoluto el que dichas instituciones puedan cumplir sus fines fundacionales, ya que dichos intereses suelen constituir sus únicos ingresos; por ello precisase arbitrar el medio para que puedan obtener los recursos imprescindibles con que levantar las cargas fundacionales, estimándose que el mejor es concederles la autorización con carácter general, para que puedan obtener préstamos en cuantía equivalente al importe de los intereses de un año, con la condición expresa de que ha de destinarse precisamente al levantamiento de las cargas fundacionales, ya que la instrucción vigente de 24 de Julio de 1913, concede dicha atribución al Protectorado.

Por otra parte, las circunstancias anormales porque el país atraviesa, aconsejan prorrogar los presupuestos de las Fundaciones por el primer semestre del año actual, concediendo plazo determinado para que puedan presentar los correspondientes al segundo semestre. Conviene asimismo, que las Fundaciones remitan copia de sus títulos fundacionales o Estatutos, con objeto de que la Comisión de Cultura pueda conocer los términos de los mismos.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza, con carácter general, a las Fundaciones benéfico-docentes que carezcan del numerario preciso para el levantamiento de las cargas fundacionales mientras no puedan cobrar los intereses de las láminas fundacionales o valores públicos que constituyen su capital, para que puedan concertar préstamos con la Banca privada y con la garantía de dichas

láminas o valores, por una cuantía equivalente al importe de los intereses vencidos y cuyo pago esté aplazado.

Art. 2.º El importe de los mencionados préstamos tendrá que destinarse única y exclusivamente al levantamiento de las cargas fundacionales, sin que puedan aplicarse a realización de obras extraordinarias ni pagos especiales, para los cuales los Patronatos necesitarán autorización especial de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Art. 3.º Los Patronatos que hagan uso de la anterior autorización, quedan obligados a destinar el importe de los intereses atrasados que en su día cobren a la amortización de los préstamos contraídos.

Art. 4.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes se consideran prorrogados hasta el 30 de Junio del año actual.

Art. 5.º Los Patronatos deberán presentar sus presupuestos para el segundo semestre del año actual, ante las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de Mayo. Las Juntas de Beneficencia, cumplidos los trámites que la legislación vigente señala, elevarán a la Superioridad los citados presupuestos para su aprobación, antes del 30 de Junio.

Art. 6.º Los patronatos remitirán juntamente con los presupuestos una copia de sus Estatutos o reglamentos que estén aprobados por el Ministerio de Instrucción pública, y si no existiesen los mismos, una copia literal autorizada por la firma de los miembros del Patronato del título fundacional, donde consten todas las cláusulas relacionadas con la fundación.

Art. 7.º Las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores deberán ser remitidas por las Fundaciones benéfico-docentes a las Juntas provinciales de Beneficencia, dentro de los plazos reglamentarios. Dichas Juntas provinciales estudiarán dichas cuentas, devolviendo a los Patronatos respectivos aquellas que no sean conformes para su rectificación. Las que se ajusten a la ley, una vez informadas por las Juntas provinciales de Beneficencia, serán conservadas en su poder sin elevarlas a la Superioridad hasta que por ésta se ordene su envío.

Art. 8.º Al revisar las cuentas, las Juntas provinciales deberán examinar la posibilidad de introducir reducciones o economías en los gastos de las Fundaciones, a cuyo efecto solicitarán de los Patronatos las informaciones que procedan. Al elevar en su día las cuentas a la aprobación de la Superioridad, expresarán en su informe su opinión sobre tan importante extremo.

Burgos 27 de Enero de 1937.—Fidel Davila.

—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 30.)

Excmo. Sr.: Al producirse en el mes de Julio último el Movimiento Nacional quedó en suspenso la disposición que obligaba a señalar periódicamente el recargo que debía cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos arancelarios, ya que era patente la falta absoluta de datos para llegar a tal fijación.

Siendo distintas las circunstancias actuales a las que determinaron la adopción de la medida expresada, y publicándose diariamente los cambios oficiales por el Comité de Moneda Extranjera, en cumplimiento del decreto núm. 81, de 18 de Noviembre de 1936, procede dejar sin efecto el régimen que, con carácter provisional, imperaba hasta ahora, y restablecer, por tanto el procedimiento que con antelación se seguía en la materia de que se trata.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Primero. Que en lo sucesivo, y a propuesta de la Comisión de Hacienda, se publique decenalmente el tipo de cambio del oro que habrán de aplicar las Aduanas para la liquidación de los derechos arancelarios de las mercancías despachadas por aquéllas en régimen de importación o exportación; y

Segundo. Que las bases utilizables para la fijación de ese cambio sean, en lo sustancial, idénticas a las que se aceptaban en circunstancias ordinarias, es decir, la paridad promedia que resulte del precio cotizado en el mercado de Londres para la onza «Troy» de oro fino, y del cambio oficial que señale el Comité de Moneda Extranjera para la compra de libras esterlinas procedentes de exportación, durante la decena anterior a aquélla en que haya de regir dicho tipo de cambio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden, de carácter general, de 28 del corriente mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Febrero próximo, y cuyo

pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de 177 enteros con 55 centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico

La Comisión de Cultura y Enseñanza siente hondamente el problema planteado en algunas provincias españolas por la bárbara actuación de las hordas marxistas que han profanado gran número de templos con la consiguiente destrucción o mutilación de retablos o imágenes, que es preciso reparar, ofreciendo a la Jerarquía eclesiástica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de la actual guerra de liberación de España.

Parece lógico que esta reposición se inicie con la aportación voluntaria y gozosa de las iglesias que no sufrieron depredaciones, en muchas de las cuales existe la posibilidad de cesión de imágenes y altares, sin perjuicio del servicio del culto ni de la importancia artística del templo. Grandes iglesias del territorio nacional que, por permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos, enriquecidas por los siglos henchidos de fe que siguieron a su construcción, podrían magnificar, depurándolas, sus nobles líneas arquitectónicas, cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja.

La ejemplaridad de este gesto caritativo de unas a otras iglesias, situadas quizás en diversas regiones, unidas hoy y para siempre por su más honda raigambre, podría perpetuarse mediante sobrias inscripciones con la fecha y motivo de la traslación de altares, que tendrían un alto sentido simbólico de transparente, para todos, significación, como expresión plástica de los sentimientos de fraternidad cristiana y de comunicación de riquezas en todos los órdenes que han de ser, indudablemente, fundamentos firmísimos del nuevo Estado.

Para la realización de este plan y como preparación también para el caso improbable de que no bastando la aportación generosa y voluntaria, sea preciso y conveniente un asesoramiento artístico de los organismos de esta Comisión, para que la reposición de imágenes y retablos se

ejecute de manera digna y artística, como viva representación de una piedad viril, de firmísimos acentos tradicionales, incompatible con la blanda sensillera reflejada, con excepciones laudables, cuanto escasas, en las modernas obras de imaginación religiosa, esta Presidencia dispone lo que sigue:

1.º Utilizando los datos a que se refiere el artículo 5.º de la orden de 23 de Diciembre último que creó las Juntas, completados con otros particulares de cada iglesia, que fácilmente pueden lograrse solicitándolos de la Jerarquía eclesiástica correspondiente, mediante el vocal que en la Junta la representa, se hará una relación estadística de las iglesias que requieren nuevos altares en la provincia, por mutilación o desaparición de los existentes durante el dominio marxista, ateniéndose a las necesidades más estrictas para el ejercicio del culto en cada iglesia y especificando la imagen que por advocación del templo o por tradicional devoción de los feligueses debiera ser el tema central de la composición artística del altar, así como las dimensiones convenientes del mismo, o de los elementos escultóricos o pictóricos necesarios para completarle en caso de mutilación parcial.

2.º Cada una de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, nombrará una Comisión, para que, con amplia libertad de movimientos, y haciendo las consultas que considere necesarias, realice un estudio —para el cual todo entusiasmo y celo serán siempre inferiores a la

dignidad e importancia que el tema merece— sobre los altares e imágenes que pueden ser trasladados, de las iglesias en que abundan, sin perjuicio de las necesidades del culto y sin cambio de la fisonomía artística de los templos.

Esta Comisión estará formada por el representante del Obispado, el Arquitecto y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes, que ya forman parte de la Junta, y un cuarto miembro propuesto directamente por esta Comisión de Cultura y Enseñanza y que las respectivas Juntas nombrarán auxiliar o correspondiente con las atribuciones que se les concedieron en el art. 3.º de la ya citada orden fundacional del 23 de Diciembre próximo pasado.

3.º Con los datos a que se refiere el párrafo primero de esta circular y el estudio indicado en el segundo, esa Junta de su digna Presidencia elevará a esta Comisión una Memoria, lo más completa posible, bien entendido que en las provincias que no hayan sufrido los horrores rojos que originan esta comunicación, la Memoria comprenderá exclusivamente el estudio sobre los altares de que pueden disponerse, dimensiones de los elementos que los forman y descripción sumaria de los mismos, con detalles sobre la época, estilo y motivos religiosos que los componen.

Burgos 28 de Enero de 1937.—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.—Sres. Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico.

(B. O. del E. del día 30.)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Soria				
Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.....	Pinar.....	57.000	»	119.700

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* número 79.)

Burgos 28 de Enero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(B. O. del E. del día 31.)